



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-016853

Lima, 31 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02045-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 047-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO HIDRANDINA S.A ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS HUARAZ
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAZ Y HUARI, DEPARTAMENTO DE HUARAZ
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI, la Resolución N° 00158-2020-OEFA/DFAI, el Informe N° 03099-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de agosto de 2023, el Informe N° 00999-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2023, los demás documentos que obran en el expediente; y.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI del 7 de setiembre de 2017², notificada el 8 de setiembre de 2017³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de la infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1°, y ordenando además en el Artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado construyó y operó la Subestación de Transformación Huari y la Línea de Transmisión 60kV Pomabamba – Huari que no se encontraban	Elaborar e implementar el Plan de Compensación Ambiental contemplando lo señalado por la DFAI, con la finalidad de generar beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios	El cumplimiento de la medida correctiva tendrá los siguientes plazos: 1. En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de	La forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva tendrá los siguientes plazos: 1. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20103030791.

² Folios 81 al 99 del expediente N° 047-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 101 del expediente



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
contempladas en un instrumento de gestión ambiental, incumpliendo lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA. Conducta infractora N° 1	<p>ambientales causados por la ejecución de la Línea de Transmisión en 60 kV SE Pomabamba - SE Huari⁴.</p> <p>Sólo en caso de incumplimiento de la medida correctiva propuesta, el administrado deberá:</p> <p>i) Paralizar inmediatamente las actividades desarrolladas en la Línea de Transmisión en 60 kV SE Pomabamba - SE Huari.</p> <p>ii) Retirar las infraestructuras que comprende la Línea de Transmisión en kV SE Pomabamba - SE Huari, previa aprobación del plan de abandono por la autoridad competente.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>	<p>notificada la Resolución Directoral I, deberá presentar el plan con las tres alternativas de compensación ambiental.</p> <p>2. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la DFAI evaluará el PCA presentado por el administrado, de acuerdo a dicha evaluación realizará alguna de las siguientes acciones:</p> <p>a) En el supuesto que las medidas propuestas por el administrado cumplan con generar beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios causados, la DFAI determinará la o las alternativas de compensación ambiental a implementar,</p> <p>b) En el supuesto que las medidas propuestas por el administrado no cumplan con generar beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios causados, la DFAI dictará la medida de compensación ambiental que considere pertinente.</p> <p>3. En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, el administrado deberá implementar las medidas de compensación ambiental aprobadas</p>	<p>para la elaboración del Plan de Compensación Ambiental ante DFAI.</p> <p>2. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para la evaluación del Plan de Compensación Ambiental, la DFAI comunicará la aprobación o no de la propuesta presenta por el administrado.</p> <p>De ser el caso, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles siguientes a la comunicación de la no aprobación de la propuesta del administrado, la DFAI dictará la medida correctiva de compensación que corresponda.</p> <p>3. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados para la implementación del PCA, el administrado deberá presentar ante DFAI los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la o las medidas de compensación ambiental determinada por DFAI.</p>
	<p>1. Elaborar un informe en el que se incluyan las medidas de manejo ambiental a implementar por la empresa en la SET Huari y en la Línea de Transmisión 138 kV, hasta que cuente con la certificación ambiental.</p>	<p>El cumplimiento de la medida correctiva tendrá los siguientes plazos:</p> <p>1. En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguientes de notificada la Resolución Directoral I, el administrado debe</p>	<p>La forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva tendrá los siguientes plazos:</p> <p>1. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para la elaboración del IMMA ante DFAI.</p>

4

Siempre en cuando no se pudieran adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces conforme a los señalado en el Anexo I – Definiciones del D.S. N° 019-2009-MINAM y su modificatoria.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>2. Implementar las medidas de mitigación aprobadas por la DFAI.</p> <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>	<p>presentar a la DFAI el Informe de Medidas de Mitigación Ambiental – IMMA.</p> <p>2. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la DFAI evaluará el IMMA presentado por el administrado, de acuerdo a dicha evaluación realizará una de las siguientes acciones</p> <p>a. En el supuesto que el IMMA propuesto por el administrado cumpla con lo requerido por la DFAI, esta Dirección aprobará dicha propuesta.</p> <p>b. En el supuesto que el IMMA propuesto por el administrado no cumplan con lo requerido por la DFAI, esta Dirección dictará la medida de mitigación ambiental que considere pertinente.</p> <p>3. En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, el administrado deberá implementar la medida de mitigación aprobada.</p>	<p>2. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para la evaluación del IMMA, la dirección emitirá un acto administrativo señalando la aprobación o no de la propuesta de medida de mitigación.</p> <p>3. De ser el caso, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que no aprueba la propuesta del administrado, la DFAI dictará la medida correctiva de compensación que corresponda.</p> <p>4. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados para la implementación del IMMA, el administrado deberá presentar ante DFAI los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida de mitigación aprobada por DFAI.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- El 20 de setiembre de 2017, mediante escrito de Registro N° 2017-E01-069335⁵, el administrado solicitó a la DFAI, ampliación de plazo para la presentación de información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- El 9 de octubre de 2017, por escrito de Registro N° 2017-E01-073917⁶ el administrado remitió, una Propuesta del Plan de Compensación Ambiental y el Informe de Medidas de Manejo Ambiental de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Directoral I.

⁵ Folio 104 del expediente

⁶ Folios 105 al 474 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. El 3 de mayo de 2018, se notificó la Carta N° 168-2018-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de abril de 2018⁷, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI, citó al administrado a una reunión técnica, la misma que se llevó a cabo el día 7 de mayo de 2018⁸.
5. El 28 de mayo de 2018, se notificó la Carta N° 228-2018-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 24 de mayo de 2018⁹, mediante el cual la SFEM, solicitó al administrado remitir información que se genere en la elaboración del Plan de Compensación.
6. El 28 de mayo de 2018, se notificó la Carta N° 229-2018-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 24 de mayo de 2018¹⁰, mediante el cual la SFEM, solicitó al administrado remitir información que se genere en la elaboración del Plan de Compensación.
7. El 26 de junio de 2018, mediante Carta N° 288-2018-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 25 de junio de 2018¹¹, la SFEM dio respuesta a la consulta realiza por el administrado mediante correo electrónico.
8. El 6 de julio de 2018, mediante escrito de Registro N° 2018-E01-057239¹², el administrado solicitó la programación de una reunión técnica con el equipo de la SFEM con fecha 12 de julio de 2018.
9. El 19 de octubre de 2018, mediante escrito de Registro N° 2018-E01-085929¹³ el administrado presentó a la DFAI, la Propuesta del Plan de Compensación Ambiental de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Directoral.
10. El 12 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00160-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 11 de febrero de 2019¹⁴, mediante la cual la SFEM solicitó información complementaria al escrito de Registro N° 2018-E01-085929.
11. El 15 de febrero de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E11-018125¹⁵, el administrado solicitó una reunión técnica sobre la verificación de las medidas correctivas.
12. El 25 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00205-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 19 de febrero de 2019¹⁶, mediante el cual la SFEM programó una reunión

⁷ Folio 476 del expediente

⁸ Folio 477 del expediente

⁹ Folio 478 del expediente

¹⁰ Folio 479 del expediente

¹¹ Folio 480 del expediente

¹² Folios 482 al 483 del expediente

¹³ Folios 484 al 853 del expediente

¹⁴ Folios 854 al 856 del expediente

¹⁵ Folio 857 del expediente

¹⁶ Folio 858 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

técnica con el administrado, la misma que se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2019¹⁷.

13. El 4 de marzo de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E11-022175¹⁸, el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar información solicitada en la Carta N° 00160-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
14. El 13 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00375-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de marzo de 2019¹⁹, mediante el cual la SFEM, otorgó un plazo adicional al administrado para presentar la información solicitada en la Carta N° 00160-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
15. El 15 de marzo de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-026062²⁰ el administrado remitió el levantamiento de observaciones del escrito de Registro N° 2018-E01-085929.
16. El 8 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00481-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 1 de abril de 2019²¹, la SFEM solicitó al administrado, la remisión de medios probatorios que acrediten el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental y de Compensación propuestos.
17. El 10 de abril de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E11-037224²² el administrado solicitó una nueva reunión con el equipo responsable de la verificación de las medidas correctivas.
18. El 17 de abril de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E11-040931²³, el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar información solicitada en la Carta N° 00481-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
19. El 2 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00561-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 25 de abril de 2019²⁴, la SFEM realizó una citación a la reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2019²⁵.
20. El 9 de setiembre de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E11-086137²⁶, el administrado solicitó a la DFAI, precisar el estado de las medidas correctivas, toda

¹⁷ Folio 859 del expediente

¹⁸ Folios 861 al 862 del expediente

¹⁹ Folio 863 del expediente

²⁰ Folios 864 al 962 del expediente

²¹ Folios 963 al 964 del expediente

²² Folio 966 del expediente

²³ Folios 968 al 969 del expediente

²⁴ Folio 970 del expediente

²⁵ Folio 971 del expediente

²⁶ Folio 973 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

vez que se está acogiendo al Plan Ambiental Detallado (PAD) dispuesto al Decreto Supremo N°014-2019-EM de fecha 07 de julio de 2019.

21. El 22 de octubre de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-101312²⁷, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) informó al OEFA a través del Oficio N° 0310-2019-MINEM/DGAAE que el administrado se acogió al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) para las redes de distribución ubicada en los departamentos de Ancash, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Amazonas.
22. El 11 de noviembre de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-107875²⁸, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas informó a través del Oficio N° 355-2019-MINEM/DGAAE que el administrado se acogió al PAD para las líneas de transmisión y subestación de transformación ubicada en los departamentos de La Libertad, Cajamarca y Ancash.
23. El 22 de noviembre de 2019, mediante el escrito de Registro N° 2019-E11-112082²⁹, el administrado informó que se acogió al PAD, dispuesto al Decreto Supremo N°014-2019-EM de fecha 07 de julio de 2019.
24. El 21 de enero de 2020, mediante escrito de Registro N° 2020-01-E01-008233³⁰, el administrado reiteró que procedió acogerse al PAD, dispuesto al Decreto Supremo N°014-2019-EM de fecha 07 de julio de 2019.
25. Mediante Resolución Directoral N° 00158-2020-OEFA/DFAI del 5 de febrero de 2020³¹ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 17 de febrero de 2020³², la DFAI resolvió, variar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, quedando redactadas conforme los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medidas Correctivas variadas mediante la Resolución Directoral II

Conducta Infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado construyó y operó la Subestación de Transformación Huari y la Línea de Transmisión 60kV Pomabamba – Huari que no se encontraban contempladas en un instrumento de gestión	Reportar semestralmente ³³ las gestiones internas realizadas, a efectos de elaborar y presentar ante el Ministerio de Energía y Minas la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de vencido cada semestre, el administrado deberá remitir a la DFAI un informe que indique las actividades ejecutadas y las programadas a efectos de gestionar de manera oportuna la elaboración y presentación de la solicitud de evaluación del PAD.

²⁷ Folios 974 al 980 del expediente

²⁸ Folios 981 al 984 del expediente

²⁹ Folios 985 al 989 del expediente

³⁰ Folios 991 al 1000 del expediente

³¹ Folios 1001 al 1008 del Expediente.

³² Folio 1009 del Expediente.

³³ Para efectos de la presente medida correctiva, el reporte semestral se encuentra referido a meses calendarios. Por tanto, la información que contenga los reportes semestrales deberá considerar lo realizado por el administrado hasta el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>ambiental, incumpliendo lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA.</p> <p>Conducta infractora N° 1</p>	<p>(PAD)³⁴, para la incorporación de la Línea de Transmisión 60kV Pomabamba – Huari y la Subestación de Transformación Huari.</p> <p>Primera obligación</p>	<p>En atención a lo anterior, cada reporte semestral deberá estar acompañado de los documentos internos, tales como: memorandos, informes, acta de reuniones, cartas de consulta, u otros medios probatorios que considere pertinente, que acrediten las acciones realizadas por el administrado para dar cumplimiento a la presente medida correctiva.</p> <p>Asimismo, el administrado deberá remitir en el primer reporte semestral un cronograma de trabajo en el que detalle las actividades a realizar a fin de que el Plan Ambiental Detallado sea presentado en el plazo establecido legalmente.</p> <p>En caso se tramite un proceso de selección para la elección de una consultora ambiental que elabore el instrumento de gestión de ambiental (PAD), el administrado deberá incluir en el reporte semestral que corresponda la documentación que acredite el avance de cada etapa hasta la culminación de la ejecución del servicio.</p> <p>Finalmente, el administrado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud de aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá comunicar tal hecho a la DFAI. A efectos de acreditar este extremo, el administrado deberá remitir el cargo de dicha solicitud y la documentación que la sustente.</p>
	<p>Una vez presentada la solicitud de evaluación del PAD ante la autoridad competente, el administrado deberá reportar semestralmente³⁵ el estado del procedimiento de adecuación ambiental.</p> <p>Segunda obligación</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada semestre, el administrado deberá remitir a la DFAI el reporte del estado del procedimiento de adecuación ambiental.</p> <p>Finalmente, el administrado deberá remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), la Resolución Directoral que apruebe el instrumento de gestión ambiental y el informe que lo sustente.</p>
	<p>Durante el tiempo que la autoridad competente evalúe y resuelva la solicitud de aprobación del PAD, el administrado deberá reportar semestralmente³⁶, las medidas de manejo ambiental implementadas, en la Línea de Transmisión 60kV Pomabamba – Huari y la Subestación de Transformación Huari, a fin de evitar que los impactos ambientales negativos se materialicen, tales como el adecuado manejo de residuos sólidos (segregación, almacenamiento y disposición final/valorización), mantenimiento preventivo, manejo adecuado de materiales y/o peligrosos, u otros que el</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido cada semestre, el administrado deberá remitir, según corresponda, un informe técnico que contenga las medidas de manejo ambiental adoptadas por el administrado, las cuales deberán ser acreditadas con medios visuales (fotografías y/o videos) fechados y con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>

³⁴ Al respecto, corresponde señalar que el administrado deberá presentar la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado, ante al Ministerio de Energía y Minas, en el plazo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

³⁵ Ídem.

³⁶ Ídem.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	administrado considere pertinente para dicho fin. Tercera obligación	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM- DFAI.

26. El 26 de junio de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-043187, se registró el correo remitido por el administrado mediante el cual remite información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
27. El 6 de enero de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-001625³⁷, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
28. El 7 de julio de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-059521, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
29. El 8 de julio de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-059553³⁸, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
30. El 30 de diciembre de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-109311³⁹, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
31. El 8 de junio de 2022 mediante la Carta N° 00368-2022-OEFA/DFAI-SFEM⁴⁰, notificado el 9 de junio de 2022⁴¹, la SFEM solicitó al administrado, información referida a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
32. El 16 de junio de 2022, mediante el escrito de registro N° 2022-E01-054461, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
33. El 4 de julio de 2022, mediante el escrito de registro N° 2022-E01-060046, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
34. El 31 de agosto de 2022 mediante la Carta N° 00693-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 2 de setiembre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información referida a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.

³⁷ Folios N° 1010 al 1042 del expediente.

³⁸ Folios N° 1043 al 1048 del expediente.

³⁹ Folios N° 1049 al 1064 del expediente.

⁴⁰ Folios N° 1065 al 1067 del expediente.

⁴¹ Folio N° 1068 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

35. El 9 de setiembre de 2022, mediante el escrito de registro N° 2022-E01-096487⁴², el administrado solicitó ampliación para presentar información requerida mediante la Carta N° 00693-2022-OEFA/DFAI-SFEM, adjuntando un cronograma respecto de las actividades hasta la presentación del PAD.
36. El 12 de setiembre de 2022, mediante el escrito de registro N° 2022-E01-096912, el administrado reiteró el escrito de registro N° 2022-E01-096487.
37. El 3 de enero de 2023, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-001222, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
38. El 30 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 00065-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 31 de marzo de 2023, la SFEM consultó a la DGAAE del MINEM información vinculada al a medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
39. El 30 de marzo de 2023 mediante la Carta N° 00206-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 31 de marzo de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información referida a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
40. El 12 de abril de 2023, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-447432, el administrado respondió la Carta N° 00206-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
41. El 27 de abril de 2023, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-460003, la DGAAE del MINEM remitió Oficio N° 0543 -2023-MINEM/DGAAE de la misma fecha, mediante el cual dio respuesta al Oficio N° 00065-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
42. El 17 de mayo de 2023 mediante la Carta N° 00346-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 18 de mayo de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información referida a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
43. El 23 de mayo de 2023, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-469848, el administrado respondió la Carta N° 00346-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
44. El 3 de agosto de 2023 mediante la Carta N° 00571-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 3 de agosto de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información específica respecto de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 del presente documento.
45. El 7 de agosto de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-523378, el administrado solicitó ampliación para presentar información requerida mediante la Carta N° 00571-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
46. El 31 de agosto de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03099-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la sanción a imponerse

⁴² Es preciso indicar que dicho escrito fue subsanado de observación de mesa de partes virtual del OEFA, el 13 de setiembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

47. El 31 de agosto de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00999-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

48. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
15. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. El artículo 210° del TUO de la LPAG⁴³, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

43 **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁴⁴, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴⁵, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁴⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán

44 **Ley del SINEFA**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

45 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

46 **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador⁴⁷, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó a la DFAI que se declare el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I y variada mediante Resolución Directoral II.
53. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución⁴⁸; por lo tanto, respecto de la medida correctiva, esta concluye que corresponde declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I y variada mediante Resolución Directoral II. Por tanto, en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la conducta infractora N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, la cual ha sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
54. Finalmente, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, los principios de razonabilidad, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, la reducción del 50% de la multa por la aplicación de la Ley N° 30230; y el análisis de no confiscatoriedad, se determinó una sanción de **14.470 UIT** para el incumplimiento en análisis.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley

⁴⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

⁴⁸ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el INCUMPLIMIENTO de la medida correctiva, ordenada a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.** mediante la Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00158-2020-OEFA/DFAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A., por la comisión de la conducta infractora N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI, con una multa total ascendente a **14.470 UIT (catorce con 470/1000)** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Artículo 3º.- Apercibir a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00158-2020-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1051-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00158-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO - HIDRANDINA S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06791406"



06791406